Año de 1905. Lunes 26 de Junio Núm. 76.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1233

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

"Encargado por S. M. el Rey de formar Gobierno el Excelentísimo Sr. D. Eugenio Montero Ríos, ha constituído bajo su presidencia el siguiente Gabinete:

Estado.—Sr. Sánchez Román.

Gracia y justicia.—Sr. González de la Peña.

Guerra.—General Weyler.

Marina.—Sr. Villanueva.

Gobernación. — Sr. García Prieto.

Hacienda.—Sr. Urzáiz.

Instrucción pública. — Señor Mellado.

Agricultura y Obras Públicas.—Sr. Conde de Romanones„.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 24 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1225

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Juntas de protección á la Infancia.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden siguiente:

"Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia, que determina el art. 3.° de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.° de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuesta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.° Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deben tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el art. 4.° de la ley como llamadas á constituir el Consejo superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.° Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberle en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.° En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comisión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.° En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del art. 4.° de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.°, por dicha Comisión ejecutiva; 2.°, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.° Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere en art. 5.° de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905.—Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.„

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, los que procederán á convocar á las Juntas locales de Reformas sociales, para el cumplimiento de lo prevenido en los cuatro apartados del número 1.° de la preinserta Real orden.

Segovia 23 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de cuentas y presupuestos municipales.

CIRCULAR.

Presupuestos adicionales.

El Real decreto de 21 de Marzo y la Real orden de 18 de Abril últimos que han dispuesto la supresión del período de ampliación y los presupuestos adicionales en la contabilidad de las Corporaciones locales, ha venido en tal materia á modificar de una manera importantísima las disposiciones legales y prácticas que se seguían por los Ayuntamientos desde el año 1859 en que se publicó la Real orden de 30 de Junio de dicho año.

Para dar exacto cumplimiento á los nuevos preceptos y á fin de que las Corporaciones municipales obren en asunto de tan capital interés con la debida uniformidad y pleno conocimiento de lo mandado por la Superioridad, he acordado comunicar por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios las instrucciones siguientes:

1.ª El día 30 del actual mes de Junio termina el período de ampliación del presupuesto de 1904, en cuya fecha deberán los Secretarios Contadores cerrar los libros de contabilidad y proceder sin demora á formar la liquidación de dicho presupuesto haciendo constar su resultado en el modelo oficial número 5, que con el nombre de "Cuenta de Presupuestos„ se circuló en 10 de Abril de 1888 por la Dirección de Administración local.

2.ª Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago en las últimas casillas de la mencionada liquidación constituirán, pues, las resultas ó saldos que han de justificarse con relaciones de deudores y acreedores, llevándose á figurar á las cuentas del año corriente de 1905.

3.ª Las relaciones á que se refiere la base anterior entiende este Centro, pueden confeccionarse con arreglo á los siguientes modelos:

Ayuntamiento de.............................. Año de 1905

Relación de deudores del Municipio, que justifica la última columna de la Cuenta de Presupuestos del ejercicio de 1904, por lo pendiente de cobro que pasa al presupuesto y cuenta del año actual de 1905, desde el día de hoy, en cumplimiento al Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril últimos.

Número y nombre del Capítulo	Artículo	Explicación	Cantidades pendientes de cobro: Por partidas — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
1.º Propios.	1.º	D. Francisco Aparicio, adeuda por el cuarto trimestre del año 1903, del arriendo de la casa posada que subastó á su favor................	30		
		D. Santiago García, por el tercero y cuarto trimestre de igual arriendo en el año 1904............	80	110	110
3.º Impuestos..	1.º	El mismo resto del arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas de uso voluntario en el año 1901........	20		
		Id. por id. id. de 1902............	35		
		Id. por id. id. de 1903............	46	101	
	2.º	D. Pedro Rodríguez, el cuatro trimestre de 1904, por su arriendo del arbitrio sobre puestos públicos........	80	80	181
9.º Recursos legales	2.º	Recargo sobre contribución industrial que obra en la Tesorería provincial, de 1903..................	15		
		Id. id. id., de 1904................	28	43	
	3.º	D. Sebastián Blanco, por el cuarto trimestre de su arriendo á venta libre de los derechos de consumos del año 1903, y por lo correspondiente al recargo municipal............	875	875	
	5.º	Por los contribuyentes vecinos según lista de descubiertos por arbitrios extraordinarios de paja y leña del año 1904..................	150	150	1.068
		Créditos á cobrar..............................			1.359
		Existencia del ejercicio de 1904, según liquidación de esta fecha.........			287'50
		Total á realizarse en 1905..............			1.646'50

En.............................. á 1.º de Julio de 1905.

El Alcalde,

Examinada la relación que antecede así como los documentos justificativos resulta conforme con los asientos de la contabilidad de mi cargo correspondientes á los ejercicios á que la misma hace referencia.

En.............................. á 1.º de Julio 1905

V.º B.º: *El Alcalde,* — *El Secretario Contador,*

Ayuntamiento de.............................. Año de 1905

Relación de acreedores del Municipio, que justifica la última columna de la Cuenta de Presupuestos del ejercicio de 1904, por lo pendiente de pago que pasa al presupuesto y cuenta del año actual de 1905, desde el día de hoy, en cumplimiento al Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril último.

Número y nombre del Capítulo	Artículo	Explicación	Cantidades pendientes de pago: Por partidas — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
1.º Gastos de Ayuntamiento...	1.º	A D. Juan Sánchez González, Secretario que fué de este Ayuntamiento por su sueldo del cuarto trimestre de 1902..........................	125		
		A D. Saturnino Rodríguez, Alguacil del Ayuntamiento resto que se le adeuda de su dotación del año 1903.	10		
		A D. Félix Blanco, peatón de correos de este pueblo, por su sueldo del año 1904....................	50	185	
	3.º	Por suscripción al Consultor de Ayuntamientos correspondiente á 1903...	12		
		Por id. id. á 1904..............	12	24	
	4.º	A D. Fernando San Pedro Rubio, maestro albañil, por jornales invertidos en el año 1904, en recomposición de la Casa Consistorial según cuenta aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Noviembre de dicho año..................	60	60	269
9.º Cargas.	9.º	A D. Santos Martín Yagüe, cura párroco de este pueblo, por sus derechos en las funciones religiosas de Semana Santa celebradas por acuerdo de este Ayuntamiento..............	125	125	
	13	A la Excma. Diputación provincial, por contingente del año 1903......	400		
		A la misma por id. id. de 1904.......	420	820	945
		Créditos á cobrar..............................			1.214

RESUMEN

	Pesetas
Existencia de la cuenta de 1904..............................	287'50
Créditos á realizar de presupuestos cerrados..............	1.359
Total..............................	1.646'50
Pagos á realizar de presupuestos cerrados..............	1.214
Sobrante..............................	432'50

En.............................. á 1.º de Julio de 1905.

El Alcalde,

Examinada la relación que antecede así como los documentos justificativos resulta conforme con los asientos de la contabilidad de mi cargo correspondientes á los ejercicios á que la misma hace referencia.

En.............................. á 1.º de Julio de 1905.

V.º B.º: *El Alcalde,* — *El Secretario Contador,*

4.ª De las precedentes relaciones quedan obligados los Ayuntamientos á remitir certificaciones á este Gobierno precisamente dentro de los quince primeros días de Julio.

5.ª Las citadas relaciones de deudores y acreedores con los correspondientes pliegos de observaciones las unirán los Secretarios al Presupuesto ordinario aprobado para el año actual, rigiendo sus créditos con la misma eficacia que las demás consignaciones de aquél, pudiendo por consiguiente las Corporaciones municipales recaudar y pagar sus descubiertos desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre; y

6.ª Como consecuencia de las anteriores instrucciones fácilmente deducirán los Secretarios Contadores las operaciones que deben practicar en los libros de Contabilidad, á fin de regular la marcha de la misma, para después no dudar los efectos que han de producir en los balances y cuentas sucesivas, mas por si alguno de dichos funcionarios abrigan alguna vacilación sobre este extremo, á continuación se extienden las operaciones más necesarias y preliminares, como por vía de ejemplos prácticos:

Número del Cargaréme	Número del Concepto	EXPLICACIÓN	DEBE El Depositario	HABER 1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción pública	6 Corrección	7 Extraordinarios	8 Resultas	9 Recursos legales	10 Reintegros	11 Ampliación	12	TOTAL HABER Pesetas
		1.º de Enero 1905														
		Importa el presupuesto ordinario de Ingresos para el año corriente, aprobado por el Sr. Gobernador en 30 de Septiembre 1904......	4.220	300	450	700	»	»	»	875	»	1.895	»	»	»	4.220
		1.º de Julio 1905														
		Créditos á realizar de presupuestos cerrados, según la relación de esta fecha, formada por la liquidación definitiva del presupuesto de 1904....................	1.646'50	110	»	181	»	»	»	»	287'50	1.068	»	»	»	1.646'50
		15 de Octubre 1905														
		Importa el presupuesto extraordinario de Ingresos para el año actual, aprobado por el Sr. Gobernador en 30 de Septiembre último	850	350	»	»	»	»	»	500	»	»	»	»	»	850
		Presupuesto definitivo de 1905	6.716'50	760	450	881	»	»	»	1.375	287'50	2.963	»	»	»	6.716'50
		PERÍODO ORDINARIO														
		1.º de Enero 1905														
		Existencia en caja el dia de ayer, procedente del presupuesto de 1904	387'50	»	»	»	»	»	»	»	387'50	»				387'50
		25 de Enero														
1	1	Ingresado por el primer trimestre de la renta de inscripciones....	75'00	75	»	»	»	»	»	»					»	75
		BALANCE DE ENERO.........	462'50	75	»	»	»	»	»	»	387'50	»				462'50
		10 de Marzo														
2	1	Ingresado por D. Ceferino González el primer trimestre de su arriendo de consumos á venta libre, por el concepto de recargo municipal...................	400	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	400
		BALANCE DE MARZO, ABRIL Y MAYO	862'50	75	»	»	»	»	»	»	387'50	400		»		862'50
		6 de Junio														
		Ingresado por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución industrial de 1904..............	13'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»		13'50	»	13'50
		30 de Junio	876'00	75	»	»	»	»	»	»	387'50	400	»	13'50	»	876'00
		Satisfechas en el periodo de ampliación 113'50 pesetas por cuenta del presupuesto de 1904, se deducen de los capitulos de resultas y ampliación, para saldar en definitiva la cuenta de resultas.....	113'50	»	»	»	»	»	»	»	100'00	»	»	13'50	»	113'50
		BALANCE DE JUNIO.........	762'50	75	»	»	»	»	»	»	287'50	400	»	»	»	762'50

7.ª Al capítulo de Resultas no se llevará ninguna otra cantidad más que la existencia; los ingresos y gastos que se realicen por créditos y débitos de años anteriores se harán figurar en sus respectivos capítulos y artículos en igual forma que los que correspondan al presupuesto corriente.

Y para terminar, recomiendo á los Alcaldes, Ayuntamientos y muy especialmente á los Secretarios, el mayor cuidado en el cumplimiento de las anteriores instrucciones, y espero de su actividad y celo remitan, dentro del plazo señalado, las certificaciones de deudores y acreedores que prescriben las disposiciones al principio citadas y de que se hace mención en la base 4.ª, por resultar que han de ser unidas á los presupuestos originales que obran en este Centro para los efectos que en su día procedan; previniéndoles que, si demoran el servicio de que se trata, les exigiré las responsabilidades que su conducta mereciere.

Segovia 23 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Núm. 1126

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

En la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 16 del actual, se acordó por unanimidad, previo informe de la Comisión de Hacienda, que el pan que se elabore fuera de la población para venderlo en ella, se verifique en su peso con el de la Capital, siendo en su virtud, las piezas que de dicho artículo se expendan, de 2.000, 1.500, 1.000, 500, 200 y 100 gramos respectivamente, y el precio, el que corresponda en relación con el que tiene en la actualidad, no permitiéndose introducir el pan que no reuna dichas condiciones de peso, desde el día 1.º de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Segovia 23 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1227

Alcaldía constitucional de Segovia.

PÓSITO.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación en subasta pública de 109 hectolitros, 20 litros de trigo del Pósito de esta Ciudad, para atender con su importe á los gastos de Administración de dicho Establecimiento, sirviendo de tipo para la subasta, el precio de cada hectolitro en el día del remate, precio que se tomará del estado ó declaración finada que presentará el Fiel medidor de granos de este Ayuntamiento, en el día en que la subasta se celebre y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se anuncia por medio del presente para general conocimiento, que la repetida subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce de la mañana á una de la tarde del dia 13 de Julio próximo, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue.

El depósito provisional habrán de hacerle los licitadores en la Depositaría de este Municipio, debiendo ser de la suma igual al 5 por 100 del importe total á que acienda el grano que se enajena, tomando para ello como tipo el precio que figure en el estado ó declaración jurada, de que antes se ha hecho mención, significándose que el que resulte rematante vendrá obligado dentro de los tres dias siguientes al en que le sea notificada la adjudicación definitiva, á la extracción de las Paneras del Pósito, de la cantidad de trigo objeto del remate, previo pago en la Depositaría municipal, de la suma convenida, cuya entrega no tendrá efecto, sin la presentación de la correspondiente carta de pago, y entendiéndose que en el caso de no verificar tal extracción del trigo y el consiguiente pago de su importe en el plazo marcado, perderá el rematante la cantidad que hubiera consignado como depósito provisional, la cual quedará á beneficio del Pósito.

El Letrado y oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado para el bastanteo de poderes, extendidos á nombre de personas que en la subasta representen á otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.ª y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la repetida Instrucción.

Segovia 23 de Junio de 1905.—El Alcalde accidental, Director del Establecimiento, Pedro Zúñiga y Otero.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y en el sobre en que se entregue, llevará escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de 109 hectolitros, 20 litros de trigo del Pósito.»

D. N..... N....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día..... de..... del corriente año, para la enajenación por medio de subasta de 109 hectolitros, 20 litros de trigo del Pósito de esta Ciudad, se compromete á adquirir tal trigo por el precio de..... pesetas (en letra) cada un hectolitro, ajustándose á las condiciones establecidas de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1201

Alcaldia de Navares de Ayuso.

Terminados los apéndices de rústica y urbana para el año 1906, quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se haga público en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan agraviados.

Navares de Ayuso 3 de Junio de 1905.—El Alcalde, P. A., Manuel Guijarro.

Núm. 1202

Alcaldía de Sebúlcor.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por el plazo de quince días, con la dotación anual de 350 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que acreditarán haber sido Secretarios ó desempeñado algún otro cargo administrativo, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia.

Sebúlcor 14 de Junio de 1905.—Juan de Lúcas.

Núm. 1207

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido dictada en este día, en la causa que se instruye por lesiones causadas á Gervasia Hernanz, se cita á dicha sujeta, que es de cincuenta años de edad, casada, que habitó en las cuevas de la Fuencisla, trasladándose después al pueblo de La Losa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Trinidad de esta Ciudad, número diez, dentro del término de cinco dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que preste declaración en dicha causa, y pueda ser reconocida por el Médico forense de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia á diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1220

Juzgado municipal de Nieva.

Don Tomás Sanz Rojo, Juez municipal suplente de este pueblo de Nieva, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria á instancia de Nicasio García Hernández, vecino de este pueblo, como testamentario de su padre político Lucio Rubio Gómez, de varias fincas sitas en este término, entre ellas un majuelo al sitio de los Hoyos, de cabida cuarenta y nueve áreas y veinticinco centiáreas; linda al N., con otro de Guillermo Sastre; S., con majuelo de Juan Rodriguez; E., con camino titulado del Carril, y O., con sendero del carril; tiene quinientas ochenta cepas, de tercera calidad, el cual adquirió el finado, por compra que hizo á Nicolás Heredero Galindo, en el año 1887. Presentado que fué en el Registro de la Propiedad del partido para su inscripción á nombre del repetido finado Lucio Rubio, fué devuelto por el señor Registrador sin verificarlo por estar ya á nombre del Nicolás Heredero y Faustina Antón, y con el fin de subsanar este defecto y de que pueda inscribirse definitivamente la posesión y dominio de aludida finca á nombre del difunto Lucio Rubio, de conformidad con lo que dispone la vigente Ley Hipotecaria, he acordado en providencia de este día que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción, comparezcan en este Juzgado todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de citada finca, á exponer lo que creyeren oportuno en contra del aludido expediente.

Dado en Nieva á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal suplente, Tomás Sanz.

Núm. 1221

Juzgado municipal de Nieva.

Don Tomás Sanz Rojo, Juez municipal suplente de Nieva, en funciones del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de información posesoria á instancia de Juan Esteban Antón, vecino de Santa María de Nieva, de dos plantios de pinar sitos en este término y sitio denominado del «Serrano», de cabida seis hectáreas, treinta áreas y cuarenta centiáreas, de tercera calidad, los cuales se describen minuciosamente en citado expediente y están señalados con los números uno y dos, cuyas fincas le corresponden por compra que hizo á Nicolás Heredero Galindo en el año de 1900, para inscribir la posesión de las mismas en el Registro de la Propiedad de este partido, á su nombre, y como quiera haber sido devuelto dicho expediente por el Sr. Registrador con nota de haber sido suspendida la inscripción por resultar inscriptas repetidas fincas á nombre de Nicolás Heredero, con el fin de que el Juan Esteban, pueda inscribir al suyo la propiedad y posesión de relacionadas fincas en el citado Registro, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Hipotecaria, he acordado en providencia de este dia, que el presente edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en término de quince días, contados desde el siguiente en que tenga lugar, todos los que se crean con derecho á la propiedad de mencionadas fincas, comparezcan en este Juzgado, á exponer lo que creyeren oportuno en contra del expediente de que se trata.

Dado en Nieva á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal suplente, Tomás Sanz.

Núm. 1222

Juzgado municipal de Abades.

D. Jerónimo del Pozo Martín, Juez municipal de este distrito de la villa de Abades.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á instancia de D. Juan Rincón Llorente, vecino de la misma, se sigue expediente de información posesoria para justificar la posesión de dos fincas urbanas sitas en dicha villa y que adquirió por compra á D. Manuel Martín del Pozo, de igual vecindad, cuya inscripción, fué suspendida en el Registro de la propiedad del partido por resultar asientos de dominio respecto de una de ellas ó sea de tres cuartas partes de la casa núm. 6 de la calle del Puerto, á favor del indicado Manuel, de Salvador Gutiérrez, y su mujer Buenaventura, Antonio Martín Aragoneses, Valeriana Martín, Jerónimo de Andrés, y María Martín Aragoneses; en su virtud y á instancia del interesado Juan Rincón Llorente, á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado en providencia de este día, se publique el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que se consideren con igual ó mejor derecho á la posesión de referidas tres cuartas partes de casa, comparezcan ante este Juzgado municipal dentro del plazo de veinte días, á hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, será ratificado el auto dictado en ocho de Abril último, aprobando defitivamente el expediente de que procede con todas sus consecuencias.

Dado en Abades á veintiuno de Junio de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Jerónimo del Pozo.—P. S. M., El Secretario interino, Francisco San Pablo Cortés.

IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 26 DE JUNIO DE 1905

Junta provincial del Censo electoral
DE SEGOVIA.

Acta negativa de la sesión que debió celebrarse el 24 de junio de 1905.

En la ciudad de Segovia á veinticuatro de junio de mil novecientos cinco y hora de las nueve de su mañana, se reunieron en el Palacio de la Excma. Diputación provincial, los señores Vocales de la expresada Junta Don Rufino Arango, Don José Ramírez Díaz, Don Mariano Galicia y Don Timoteo de Antonio Gil, bajo la Presidencia de Don Julio Páramo Arias, en virtud de previa convocatoria, al objeto de dar cuenta de la terminación del Libro original del Censo rectificado en el presente año y acordar lo que proceda respecto á otros extremos relacionados con aquél, y siendo insuficiente el número de cinco señores Vocales, hoy reunidos, para constituirse en sesión y adoptar acuerdos, dicho señor Presidente dispuso se extendiera la presente acta negativa, y que, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo diez de la Ley electoral vigente, se cite para el día de mañana y hora de las diez, á los Vocales residentes en la Capital, para los mismos efectos que fueron convocados el día dieciséis del actual.

Y para que conste se extiende la presente acta negativa, que firman los señores Presidente y Vocales asistentes al acto.=El Presidente, Julio Páramo Arias. =El Secretario, F. de Cáceres.

Acta de la sesión del 25 de junio de 1905.

En la ciudad de Segovia á veinticinco de junio de mil novecientos cinco y hora de las diez de su mañana, previa segunda convocatoria, al no haber podido tener efecto la sesión que hubo de celebrarse en el día de ayer, porque no concurrió á ella el número suficiente de señores Vocales que exige el párrafo cuarto del artículo diez de la Ley electoral vigente, se reunieron los que al final se expresan, bajo la Presidencia del que lo es de la Junta Don Julio Páramo Arias; y teniendo en consideración lo prevenido en el párrafo último de dicho artículo, se declaró abierta la sesión, la cual tenía por objeto dar cuenta de la terminación del Libro original del Censo electoral y adoptar algunos otros acuerdos relacionados con la rectificación del mismo.

Por el señor Presidente se manifestó á los señores Vocales, se hallaba sobre la mesa el Libro del indicado Censo rectificado en el presente año, y que por la Imprenta provincial se estaba llevando á cabo la impresión de las Listas electorales que constituyen el referido Censo.

La Junta acuerda aprobar el expresado Libro y que se remitan los ejemplares de las indicadas Listas, según previene el artículo dieciséis de la referida Ley electoral á los Excelentísimos señores Presidente de la Junta Central del Censo electoral y Audiencia Territorial de Madrid, comprensivos de todas las Listas de los Términos municipales de esta provincia; á los señores Jueces de primera instancia é instrucción, los de sus correspondientes partidos judiciales; á los señores Jueces municipales, los relativos á sus términos jurisdiccionales, y, á los señores Alcaldes de la provincia, los de sus Municipios.

Asimismo se acuerda, siguiendo costumbre establecida, remitir un ejemplar impreso del Censo de la provincia al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, otro á cada uno de los señores Senadores por esta provincia y Gobernador civil, y á los señores Diputados á Cortes, un ejemplar de las Listas correspondientes al distrito que representan.

Acuerda también la Junta facilitar un ejemplar impreso de las Listas de todos los pueblos de esta provincia, dividida por distritos electorales, á cada uno de los señores Vocales de esta Junta, y además el correspondiente al partido respectivo, á los señores que tengan la cualidad de Diputados provinciales.

Estándose llevando á cabo por la Imprenta provincial la tirada de las Listas impresas por una sola plana, para su exposición al público, por los señores Alcaldes, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo dieciséis de la Ley, y habiéndose hecho por la misma Imprenta y facilitado á su debido tiempo á las Juntas municipales la modelación impresa de las Listas preparatorias para dicha rectificación, se acuerda dirigir á los señores Alcaldes una Circular incluyéndoles las Listas correspondientes á sus respectivos Términos municipales y las que han de exponer al público, participándoles que han de satisfacer el importe de éstas, juntamente con el de la repetida modelación en la Contaduría de fondos provinciales; fijándose al afecto los precios siguientes: veinticinco céntimos de peseta, por cada Lista que no exceda de cién electores; cincuenta céntimos de peseta, de ciento uno á trescientos electores, y setenta y cinco céntimos de peseta, de trescientos uno á quinientos; acordándose igualmente que estos mismos precios sirvan para análogas Listas que se expendan al público.

Igualmente, se acuerda fijar en cinco pesetas, el importe de las Listas correspondientes á cada partido judicial; en siete pesetas, el de las relativas á cada distrito electoral, y en quince pesetas, el de toda la provincia.

La Junta acuerda también gratificar en la cuantía y forma que estimare conveniente por los extraordinarios trabajos realizados para la rectificación del Censo, á los Empleados que se ocuparon en los mismos, de la Diputación é Imprenta provincial.

A fin de evitar la reunión de esta Junta para acordar los pagos de todos los gastos que se hayan originado y se originasen aún, con motivo de la presente rectificación del Censo electoral, se autorizó al repetido señor Presidente para que ordenase aquéllos con cargo al Presupuesto provincial.

Hácese constar asistieron á esta sesión, á más del señor Presidente ya referido, los señores Vocales Don Rufino Arango y Don Modesto Alvarez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firmaron los señores Presidente y Vocales que á ella asistieron.=El Presidente, Julio Páramo Arias. = El Secretario, F. de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL